

66	CODHEM/EM/4435/2002-5	Profr. Humberto Peña Galicia Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacan, Estado de México	21
----	-----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

se limitó a indicar a la directora del plantel educativo, Lilia Marcela Quezada Medina, realizara una llamada de atención al citado institutor, orden que acató, notificando por escrito al profesor Armando Meza Medina; de lo anterior se evidencio que el citado supervisor omitió realizar la investigación de los hechos denunciados, generando con esto que la instancia competente para sancionar, en su caso, los acontecimientos descritos, no haya tenido conocimiento oportunamente de los mismos.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva ordenar al titular del órgano de control interno de

la Secretaría a su digno cargo, para que integre y determine con estricto apego a Derecho el procedimiento administrativo Q/91/2002, que se sigue en contra del profesor Armando Meza Medina, docente adscrito a la Escuela Secundaria Oficial 325 *Juan Aldama*, ubicada en el municipio de Chalco, México; por los actos y omisiones a él atribuibles, que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que se impongan, en caso de ser procedente, las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva instruir al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que haya incurrido el servidor público Ernesto Reyes Flores Martínez,

supervisor de la Zona No. 3 de Educación Secundaria; por las omisiones de que se ha dado cuenta en el documento, y se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho correspondan.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, a los servidores públicos adscritos a la Escuela Secundaria Oficial No. 325 *Juan Aldama* de Chalco, México; así como a todos los supervisores de zona, pertenecientes a la Subdirección Regional de Educación Básica Zona Oriente-Chalco; con el propósito de que durante el desempeño de su encargo, actúen permanentemente con respeto a los derechos de las niñas y niños, y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Defensoría de Habitantes le ofreció la más amplia colaboración.

RECOMENDACIÓN No. 66/2002*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el catorce de octubre de 2002, los escritos de queja presentados por los señores David Islas Ruiz y Felipe Alva Rivera, en los que refirieron hechos violatorios a derechos humanos cometidos en su agravio, atribuibles a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la entidad y del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacan, México, al manifestar que el once de octubre de 2002, a las 23:00 horas, elementos de la policía estatal, sin razón justificada los

encañonaron con sus armas, diciéndoles que tenían cara de sospechosos, los subieron a una patrulla y los trasladaron a la comandancia municipal de Teotihuacan, México, donde policías municipales los sujetaron y uno de ellos cortó las agujetas de los zapatos del señor David Islas Ruiz para posteriormente ingresarlos al área de aseguramiento, donde permanecieron hasta las 9:30 horas del día doce de octubre del año en curso, sin haber sido puestos a disposición del Oficial Conciliador y Calificador de ese municipio. En su escrito, el señor Felipe Alva Rivera agregó que sólo mediante la intervención del Coordinador

Municipal de Derechos Humanos de Teotihuacan, México, fue posible la devolución de sus pertenencias.

Durante la investigación, este Organismo se allegó de evidencias para la debida integración del expediente, entre otras, los informes rendidos por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México y el H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacan, México; así como de las declaraciones de los agraviados, de testigos de los hechos motivo de queja y de servidores públicos relacionados con los hechos.

* La Recomendación 66/2002 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacan, México, el 26 de noviembre de 2002, por detención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 35 fojas.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente CODHEM/EM/4435/2002-5, permite concluir que existió violación a derechos humanos de los señores David Islas Ruiz y Felipe Alva Rivera, atribuible a los servidores públicos: Germán Ricardo Luna Martínez, Julio César Briseño Espejel y Eduardo Arturo Flores Espinoza, jefes de turno y radio operador, respectivamente, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Teotihuacan, México; así como a Martha Elizabeth Bistrain Martínez, secretaria mecanógrafa de la Oficialía Conciliadora y Calificadora del mismo municipio.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Teotihuacan, México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al Contralor Interno del H. Ayuntamiento que usted preside, para que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la

responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Germán Ricardo Luna Martínez, Julio César Briseño Espejel y Eduardo Arturo Flores Espinoza, jefes de turno y radio operador, respectivamente, de la policía municipal; así como Martha Elizabeth Bistrain Martínez, secretaria mecanógrafa de la Oficialía Conciliadora y Calificadora de Teotihuacan, México, por los actos y omisiones que han quedado precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, imponga las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva emitir una circular, en la que se instruya a los servidores públicos municipales, que se abstengan de calificar y sancionar faltas e infracciones al Bando Municipal, cuando carezcan de facultades legales para hacerlo, a fin de evitar que en lo futuro se repitan conductas como las que dieron origen a la Recomendación.

TERCERA. Se sirva instruir al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Teotihuacan, México, para que informen al Oficial Conciliador y Calificador, de manera inmediata

y por escrito, sobre las personas aseguradas, a efecto de que este servidor público conozca y resuelva, en ese momento, la situación jurídica de los presuntos infractores del Bando Municipal.

CUARTA. Se sirva proponer a la aprobación del H. Cabildo de Teotihuacan, México, se autorice un tercer turno de la Oficialía Conciliadora y Calificadora, con el objeto primordial de que la situación jurídica de las personas que sean aseguradas por infringir el Bando Municipal, pueda ser resuelta de manera inmediata.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que instrumente cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos adscritos al área de seguridad pública y a la Oficialía Conciliadora y Calificadora del H. Ayuntamiento de Teotihuacan, México, con el propósito de que durante el desempeño de su cargo, actúen invariablemente con respeto a los derechos esenciales de las personas y acaten de manera estricta el marco jurídico que rige su actuación, para lo cual esta Comisión le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación N° 67/2002*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el catorce de octubre de 2002, los escritos de queja presentados por los señores David Islas Ruiz y Felipe Alva Rivera, en los que refirieron hechos violatorios a derechos humanos cometidos en

su agravio, atribuibles a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la entidad y del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacan, México, al manifestar que el once de octubre de 2002, a las 23:00 horas, elementos de la policía estatal, sin razón justificada los encañonaron con sus armas,

diciéndoles que tenían cara de sospechosos, los subieron a una patrulla y los trasladaron a la comandancia municipal de Teotihuacan, México, donde policías municipales los sujetaron y uno de ellos cortó las agujetas de los zapatos del señor David Islas Ruiz para posteriormente ingresarlos al área de

* La Recomendación 67/2002 se emitió al Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, el 26 de noviembre de 2002, por detención arbitraria. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 33 fojas.